

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 45

VALPARAISO, 18 de julio de 1990.

A S. E. EL
PRESIDENTE DEL
SENADO

Con motivo del Mensaje y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase en el artículo 61 del decreto ley N° 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, el siguiente inciso:

"No obstante, los Oficiales de reserva del grado de Mayor o grados equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea, podrán ascender al grado inmediatamente superior, siempre que se encuentren llamados al servicio activo y cumplan los siguientes requisitos:

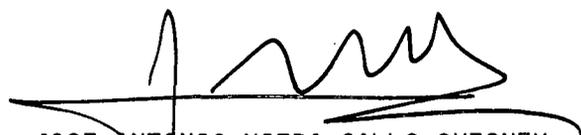
a) Un tiempo mínimo de permanencia efectiva en el grado igual al que se exige para el ascenso a los Oficiales de Planta de su misma graduación y similar escalafón, o siete años efectivos en el grado si pertenecieren a escalafones especiales;

b) Veinte años de servicios efectivos en la Institución;

c) Que el ascenso sea propuesto por el Comandante en Jefe Institucional respectivo, y

d) Cumplir con las demás exigencias que establezca el reglamento correspondiente."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados